

Apelación de sentencia  
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Nancy Pabuena Castro y otros  
Demandado: Electrocosta S.A. E.S.P.  
Rad: 13001310300220190021901

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL - FAMILIA.**

**Cartagena de Indias D.T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

**Rad.: Único: 13001310300220190021901**

Pasa a resolverse la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 10 de marzo de 2021.

**CONSIDERACIONES**

1. Como bien lo preceptúa el artículo 334 del Código General del Proceso, el recurso extraordinario de casación procede, entre otros eventos, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores en toda clase de procesos declarativos, que cabe predicar del asunto de referencia.

En el caso, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, desestimó las pretensiones invocadas dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, decisión confirmada por esta Corporación en sentencia de 10 de marzo de 2021, lo que indica que el fallo resultó desfavorable a los intereses de la parte demandante, en consecuencia, ostentaría legitimación para interponer el recurso extraordinario de casación, conforme lo dispone el artículo 337 *ibídem*.

2. En punto del interés para recurrir, se establece como parámetro en el artículo 338 del ordenamiento en cita, que la cuantía debe alcanzar o superar los **1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes** para

Apelación de sentencia  
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Nancy Pabuena Castro y otros  
Demandado: Electrocosta S.A. E.S.P.  
Rad: 13001310300220190021901

la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia (10 de marzo de 2021), esto es, \$908.526.000,00<sup>1</sup>.

Respecto al interés para recurrir la Corte Suprema ha dicho:

*«cuando de averiguar la cuantía del interés para recurrir en casación se trata, el sentenciador debe colocarse frente a todas y cada una de las cosas que, pretendidas en el litigio por la parte respectiva, no le han sido concedidas, y que, por lo mismo, constituyen la sumatoria de los perjuicios que le irroga la sentencia recurrida» (auto de 23 de enero de 1995 - citado en auto 127 del 27 de junio de 2003), o lo que es igual, «(...) la cuantía del interés para recurrir en casación se halla subordinado al valor económico de la relación jurídica sustancial decidida en la sentencia recurrida, vale decir, a la cuantía de la afectación, desventaja o mengua patrimonial que la resolución desfavorable emana para el recurrente, evaluación que debe realizarse para el día del fallo» (auto 30 de junio de 2006, expediente 2002-00467; (subrayas fuera de texto)<sup>2</sup>.*

A efectos de determinar dicho interés, el artículo 339 del Código General del Proceso, señala que se deben tener en cuenta los elementos de juicio que obran en el expediente, y que, en todo caso, el recurrente puede aportar un dictamen pericial si lo considera necesario, el que omitió allegar el recurrente, así que se debe acudir con rigor a los elementos de juicio que exclusivamente brinda el proceso.

Dicho interés en el caso concreto, está constituido por el agravio que sufre la parte afectada con la sentencia que impugna, para la demandante corresponde a las pretensiones patrimoniales que le fueron negadas, pues no existen otros elementos de juicio a valorar. En esa medida tenemos:

- Daño moral:
  - Erik Mejía Pabuena (hermano) : 50 smlmv
  - Kevin Mejía Pabuena (hermano): 50 smlmv
  - Nancy Pabuena (madre): 100 smlmv

---

<sup>1</sup> Decreto 1785 de 2020 fija el salario mínimo legal mensual legal en \$908.526.00

<sup>2</sup> Citado en: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC2018-2014 de 23 de abril de 2014. Mag. Ponente: JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ. Radicación N° 11001-02-03-000-2013-02184-00

Apelación de sentencia  
 Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual  
 Demandante: Nancy Pabuena Castro y otros  
 Demandado: Electrocosta S.A. E.S.P.  
 Rad: 13001310300220190021901

- Daño a la vida de relación de Nancy Pabuena: 100 smlmv
- Lucro cesante futuro: \$323.279.564,25
  - Erik Mejía Pabuena (hermano) : 25% (\$80.819.891)
  - Kevin Mejía Pabuena (hermano): 25% (\$80.819.891)
  - Nancy Pabuena (madre): 50% (\$161.639.782)

Partiendo de lo anterior, se observa que el extremo activo recurrente, es **plural**, circunstancias que según el precedente jurisprudencial, debe tenerse como un litisconsorcio voluntario o facultativo, por lo que el agravio debe asumirse de manera individual para cada uno ellos. Así ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

*“En este asunto, los actores tienen la condición de litisconsortes facultativos, ya que el litigio no versa sobre relaciones o actos jurídicos que impusieran su comparecencia de manera obligatoria, y por consiguiente, de acuerdo con el artículo 60 del Código General del Proceso, los actos de cada uno de ellos no redundan en provecho ni en perjuicio de los otros. En consecuencia, **no es admisible fijar la cuantía del interés para recurrir en casación mediante la sumatoria de las aspiraciones económicas de todos los afectados con el fallo del sentenciador de segundo grado, sino que habrá de establecerse de manera individual para cada uno de ellos, según el reiterado y uniforme criterio de esta Corporación, el cual mantiene vigencia, dado que el nuevo régimen procesal, en lo esencial, no modificó las reglas sobre la aludida temática**”<sup>3</sup>.*

Y en otro pronunciamiento señaló:

*“la jurisprudencia de la Sala ha precisado que los litisconsortes facultativos son impugnantes separados, razón por la que el interés para recurrir en casación, es decir, el “valor actual de la resolución desfavorable”, debe cuantificarse de manera separada, sin que sea procedente sumar las pretensiones de todos los demandantes”<sup>4</sup>*

<sup>3</sup> AC7203-2016, MP. Luis Alonso Rico Puerta

<sup>4</sup> AC1882-2019 Radicación n° 08001-31-03-009-2017-00077-01, reiterado en AC2815-2020 Radicación n° 11001-02-03-000-2020-02785-00 y AC587-2020 Radicación n.° 47001-31-03-004-2017-00186-01.

Apelación de sentencia  
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Nancy Pabuena Castro y otros  
Demandado: Electrocosta S.A. E.S.P.  
Rad: 13001310300220190021901

Siendo ello así, se debe realizar el respectivo cálculo de manera separada para cada uno de los demandantes, advirtiéndole que se han requerido perjuicios materiales e inmateriales.

En lo que respecta a los daños materiales ha referido la Corte que *“en la tarea de determinar el desmedro o lesión que la resolución judicial produce, el referente no es otro que el monto de las pretensiones consignado en el libelo introductor, y no lo que la parte probó idónea y eficazmente, o lo que el Tribunal considere como suma a la que eventualmente se pudo acceder, de lo cual es fiel reflejo el auto CSJ AC de 6 de jul de 2005, Rad. 00706, en el que se dijo por la Sala que «esa labor ha de cumplirse con absoluta independencia de que tales cosas tengan asidero jurídico, pues lo que es objeto de valúo es la aspiración perdida, con fundamento o sin él, porque distinto es aspirar a tener derecho...»*, así como el proveído CSJ AC de 4 de nov. de 2009, Rad. 00976-00, que señaló que *«el agravio inferido en manera alguna puede estar vinculado a la razón o realidad jurídica del derecho reclamado, por ello, independientemente del respaldo legal que asista al afectado en sus reclamaciones judiciales, la cuantía de esa aspiración, en el evento de serle negada, es la que, en últimas, determina el monto del daño y a la vez, la que permite cuantificar el interés para invocar la casación»*<sup>5</sup>. Y respecto a los extra patrimoniales o inmateriales, ha señalado que *“la estimación que hiciera el demandante en el escrito rector del proceso en cuanto a la tasación de los daños extrapatrimoniales, denominación que abarca a los perjuicios morales y daño a la vida de relación, solamente serán tenidos en cuenta por el juzgador a efectos de determinar la cuantía económica del valor actual de la resolución desfavorable al recurrente, siempre que se encuentre dentro de los topes o límites que por ese concepto la jurisprudencia de esta Corporación viene señalando periódicamente, de tal manera que cualquier exceso o desbordamiento en esta materia no es vinculante para el operador judicial”*<sup>6</sup>

Partiendo de lo anterior, tenemos que los daños patrimoniales, fueron fijados por la parte actora en \$323.279.564,25, que deberá ser indexado, con la siguiente fórmula de matemática financiera:

---

<sup>5</sup> AC4465-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

<sup>6</sup> AC576 de 22 de febrero de 2019

Apelación de sentencia  
 Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual  
 Demandante: Nancy Pabuena Castro y otros  
 Demandado: Electrocosta S.A. E.S.P.  
 Rad: 13001310300220190021901

$$VP = VH \times I.P.C.F / I.P.C. I$$

Dónde: VP es el valor actualizado que se busca

VH dinero recibido

IPCF: 10 de marzo de 2021, fecha de sentencia de segunda instancia)

IPCI: 3 de septiembre de 2019, fecha de presentación de la demanda

$$VP = \$ 323.279.564 \times 107,12 / 103.26 = \$ 335.364.196$$

Tal suma fue distribuida por la parte actora de la siguiente forma:

- Erik Mejía Pabuena (hermano) 25% : **83.841.048**
- Kevin Mejía Pabuena (hermano) 25%: **83.841.048**
- Nancy Pabuena (madre) 50%: **167.682.098**

En lo pertinente a los daños morales deprecados por la demandante, se tiene que, los mismos fueron tasados en 50 SMLMV, para los hermanos y 100 SMLMV para la madre, empero, debe tenerse en cuenta que esta Colegiatura siguiendo los derroteros de nuestro dispensador en la jurisdicción ordinaria, ha venido señalando los mismos en una suma líquida de dinero, que sin echar de lado el *arbitrium iudices*, como máximo se otorgó en el 2020 la suma de \$ 72.000.000 para los padres de la víctima fallecida y \$36.000.000 para hermanos<sup>7</sup>.

Finalmente, en cuanto al daño a la vida de relación, se fijó en 100 SMLMV para la demandante Nancy Pabuena, que para la época en que fue proferida la sentencia equivalen a 90.852.600.

En resumen, tenemos:

Demandante	Daño Material	Daño Moral	Daño a la vida de relación	Total
Erik Mejía Pabuena	<b>83.841.048</b>	\$36.000.000		\$119.841.048
Kevin Mejía Pabuena	<b>83.841.048</b>	\$36.000.000		\$119.841.048
Nancy Pabuena	<b>167.682.098</b>	\$72.000.000	\$90.852.600	\$330.534.698

<sup>7</sup> CSJ Sentencia SC5686-2018

Apelación de sentencia  
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Nancy Pabuena Castro y otros  
Demandado: Electrocosta S.A. E.S.P.  
Rad: 13001310300220190021901

Siendo así las cosas, no existen en el expediente elementos que permitan acceder a la concesión del recurso de casación, pues no está demostrado interés económico alguno, que iguale o supere la suma establecida en 1000 SMLMV, como tampoco se logra establecer de las pretensiones individualmente denegadas.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: DENEGAR** la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de parte demandante contra la sentencia de 10 de marzo de 2021, proferida por esta Sala dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en esta instancia.

**Notifíquese y Cúmplase**

Firmado Por:

**MARCOS ROMAN GUIO FONSECA**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78b16228d6c9ca7f25c02cb238561971f2d5bd788b0076f05ce01d80719cda47**

Documento generado en 28/04/2021 11:52:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>